ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ARTE Y CULTURA

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO Nro. 350.20.5.005-2026
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TULUÁ
CONTRATISTA: FORMULAS S.A.S
NIT: 901805488-4

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE TRES (3) LIBROS DE AUTORES TULUEÑOS, ORIENTADO A FOMENTAR, PROMOVER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ."
SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

<table>
<tr><th>Actividades:</th><th>Entregables</th><th>Evidencias:</th></tr>
<tr><td>1. El contratista deberá realizar la impresión de doscientos cincuenta (250) ejemplares del libro "Las Aventuras de Ulú", del autor Gustavo Adolfo Gutiérrez Puerta, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

<table>
<tr><th></th><th>Especificación</th></tr>
<tr><td>Título</td><td>Las Aventuras de Ulú</td></tr>
<tr><td>Autor</td><td>Gustavo Adolfo Gutiérrez Puerta</td></tr>
<tr><td>Cantidad</td><td>250 ejemplares</td></tr>
<tr><td>Dimensiones</td><td>22,8 cm de alto x 15,3 cm de ancho</td></tr>
<tr><td>Número de páginas</td><td>62 páginas</td></tr>
<tr><td>Portada</td><td>Pasta dura, impresión a full color, con acabado parcial UV</td></tr>
<tr><td>Papel interior</td><td>Papel bond blanco de 90 g/m²</td></tr>
<tr><td>Impresión interior</td><td>Full color</td></tr>
<tr><td>Contenido gráfico</td><td>Ilustraciones y dibujos animados a color</td></tr>
<tr><td>Acabado</td><td>De conformidad con las especificaciones establecidas y aprobadas por la entidad</td></tr>
</table>
</td><td>250 ejemplares del libro "Las Aventuras de Ulú", del autor Gustavo Adolfo Gutiérrez Puerta</td><td>Factura.
Registro Fotográfico
Acta de entrega de Libros</td></tr>
<tr><td>2. El contratista deberá realizar la impresión de doscientos cincuenta (250) ejemplares del libro "TULUÁ VISIÓN PERSONAL XIII", del escritor tulueño Óscar Londoño Pineda, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas</td><td>250 ejemplares del libro "TULUÁ VISIÓN PERSONAL XIII", del</td><td></td></tr>
</table>

	Especificación	escritor tulueño Óscar Londoño Pineda
Título	*TULUÁ VISIÓN PERSONAL XIII*	
Autor	Óscar Londoño Pineda	
Cantidad	250 ejemplares	
Dimensiones	21 cm de alto x 14 cm de ancho	
Número de páginas	232 páginas	
Páginas a color	15 páginas: No. 24; No. 202 a 213; No. 216 y 217	
ISBN	978-628-02-4449-5	
Papel para páginas a color	Papel estucado mate, también denominado papel de ilustración, que permita una adecuada reproducción de las imágenes	
Calidad de impresión a color	La impresión deberá garantizar una reproducción fiel, nítida y natural de los colores y fotografías contenidas en la obra	
Papel y características de las demás páginas	De acuerdo con las especificaciones técnicas y archivos suministrados por la entidad	

3. El contratista deberá realizar la impresión de **quinientos (500) ejemplares** del libro "**Nadie se va de Tuluá**", del autor **Carlos Arboleda Conde**, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: — 500 ejemplares del libro "Nadie se va de Tuluá", del autor Carlos Arboleda Conde

	Especificación
Título	*Nadie se va de Tuluá*
Autor	Carlos Arboleda Conde

Cantidad	500 ejemplares		
Número total de páginas	198 páginas de contenido interior		
Formato (tamaño cerrado)	17 cm x 24 cm		
Papel interior	Book Cream, también denominado papel cultural, en tono crema		
Gramaje	60 g/m²		
Impresión interior	Tinta negra, sistema 1x1		
Paginación	198 páginas		
Impresión	A una tinta (negro) por ambas caras		
Acabado interior	Corte a sangre o con márgenes, de acuerdo con el diseño editorial definitivo		
Nota: El contratista deberá garantizar la correcta reproducción de los contenidos textuales y gráficos suministrados por la entidad, respetando el diseño editorial, la paginación y las dimensiones establecidas.			
Previo a la impresión definitiva de cada libro, el contratista deberá presentar las pruebas de impresión que sean requeridas por la entidad para su revisión y aprobación.		Total 1000 impresiones de libros	
La entrega de los ejemplares deberá realizarse debidamente terminados, empacados y en condiciones adecuadas de presentación y conservación, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.			

Nota: Los elementos deben ser entregados en la carrera 26 # 24-28 Municipio de Tuluá, Departamento Administrativo De Arte y Cultura. **TERCERA: INFORMES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá presentar un informe con el desarrollo de las actividades, entregables y evidencias, el cual, será verificado por el supervisor, quien tendrá que elaborar el respectivo informe de verificación de cumplimiento. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000)** IVA incluido, amparado por el certificado de disponibilidad

2026.1609 del 16 de Septiembre de 2026 y será pagado por el Municipio de Tuluá en un (1) único pago, el contratista deberá entregar junto a la factura electrónica informe de las actividades realizadas en el (Formato F-220-05) y visto bueno por parte del supervisor del contrato y presentación de los recibos y planillas de pago a los sistemas de salud, pensión y ARL, cuando corresponda. El contrato resultante tendrá una duración de cuarenta y cinco días (45) calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Tuluá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan en la materia. **SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presenta contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son deberes del Contratista además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1). Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en el presente estudio y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante su vigencia. 2). Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente estudio y sanción para quien los vulnere. 3). Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente estudio y sanción para quien los vulnere. OBLIGACIONES: 1). Cumplir con el objeto del contrato, el cual consiste en Prestación De Servicios De Impresión De Tres (3) Libros De Autores Tulueños, Orientado A Fomentar, Promover Y Conservar El Patrimonio Cultural Del Municipio De Tuluá. 2). La

aceptación de la oferta que se pretende suscribir deberá ejecutarse en el Municipio de Tuluá, de acuerdo con las necesidades de la Entidad. 3). El contratista que resulte seleccionado deberá suministrar todos y cada uno de los libros con las especificaciones técnicas del presente proceso. 4). Las demás que sean directamente necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **NOVENA: DERECHOS DEL MUNICIPIO DE TULUÁ:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **DECIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: El Municipio en desarrollo de la Aceptación de Oferta tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1). Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Pagar oportunamente a EL/LA CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente CONTRATO. 3). Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. 4). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al Municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5). Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos. 6). Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión de la contratación. 7). Repetir contra los servidores públicos, El/LA CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la contratación. **DECIMO PRIMERA**: **CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:** La información, que le haya sido confiada o que conozca vinculada a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias judiciales y perjuicios económicos al Municipio o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por lo tanto el contratista, por el solo hecho de firmar el presente contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo mandato judicial, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **DECIMO SEGUNDA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: FORMULAS S.A.S** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **FORMULAS S.A.S** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a Municipio de Tuluá en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DECIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información,

mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DECIMO CUARTA**: **CESIÓN DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización expresa del Municipio. **DECIMO QUINTA**: **SUBCONTRATOS**: El contratista no podrá subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. **DECIMO SEXTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **DECIMO SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará el Municipio en Acto Administrativo debidamente motivado. **DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **DÉCIMO NOVENA**: SANCIONES: El Municipio podrá imponer sanciones y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **VIGESIMA**: **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimientos parciales o finales de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, el Municipio podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, previo informe del supervisor multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no

impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Tuluá adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **VIGESIMO PRIMERA**: **GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único reglamentario No. 1082 de 2015, el municipio es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato, con el fin de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al municipio de Tuluá, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista constituirá a favor de la Alcaldía de Tuluá – Nit: 891900272-1 dentro de los tres (03) días hábil siguiente a la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 6 meses más, y Calidad del servicio (10 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. **VIGESIMO SEGUNDA**: **INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a: 1. Indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presenta contrato. 2. Mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio. 3. Mantener indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMO TERCERA: EXCLUSIÓN LABORAL DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, no existe relación laboral alguna entre el Municipio y el Contratista, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. En caso de subcontratos, no existirá relación laboral entre estos y el Municipio de Tuluá**. VIGESIMO CUARTA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es una entidad independiente de LA ALCALDÍA DE TULUA, y, en consecuencia, el contratista **FORMULAS S.A.S,** no es su representante, agente o mandatario. ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de MUNICIPIO DE TULUA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGESIMO QUINTA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMO SEXTA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las

controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **VIGESIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por la Directora del Departamento Administrativo de Arte y Cultura, o quien este designe. Antes de suscribir el acta de inicio, deberá verificar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el contrato cuente con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato. **VIGÉSIMO OCTAVA**: **NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO**: el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente. **VIGÉSIMO NOVENA**: **GASTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista. **TRIGÉSIMA**: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos **2.** Invitación pública. **3.** Oferta presentada por el contratista. **4.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Demás documentos exigidos en la etapa precontractual. **TRIGESIMO PRIMERA**: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del parte de la Oficina Asesora Jurídica en los casos que aplique. Para el inicio de las actividades el contratista deberá estar afiliado en una ARL y estar al día en los aportes a seguridad social. **TRIGESIMO SEGUNDA: PUBLICACIÓN**: El presente contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y lo dispuesto por la Circular 01 de 2021

de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. **TRIGESIMO TERCERA**: **NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **TRIGESIMO CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, carrera 26 # 24-28, Departamento administrativo de arte y cultura, correo electrónico arteycultura@tulua.gov.co y número de teléfono (2) 2339724.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Redactor: Jherlin Gisela Calero Álvarez – Directora del Departamento Administrativo de arte y cultura
Transcriptor: - Jherlin Gisela Calero Álvarez – Directora del Departamento Administrativo de arte y cultura
Reviso: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gustavo Adolfo Hurtado Candamil - Jefe Oficina Asesora Jurídica